

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ACTUALIZADO

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ESTATUTO GENERAL
ACUERDO N° 003
(Abril 8 de 1997)**

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 65 de la Ley 30 de 1992.

ACUERDA:

TITULO 1 MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

CAPITULO 1

MISIÓN Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 1.- MISION. La razón de ser de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su condición de ente universitario autónomo de carácter estatal, es formar la persona partir de la construcción del conocimiento y la investigación en la búsqueda de resultados socialmente útiles.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, creada mediante Acuerdo N° 10 de 1948 por el Consejo de Bogotá es un ente universitario autónomo de carácter estatal del orden Distrital de Santa Fe de Bogotá D.C., con Personarías Jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasas o contribuciones y venta de servicios. Su sede de gobierno y domicilio principal es la Ciudad de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia. Las seccionales que se creen tienen su domicilio en las ciudades donde funcionen.

ARTÍCULO 3.- AUTONOMÍA Y RÉGIMEN APLICABLE. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónoma de acuerdo con la Constitución Política y la ley, tiene plena independencia para decidir sobre sus programas. Puede definir sus características y reglamentar, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios y la expedición de los títulos

En razón de su misión, es una persona jurídica autónoma, con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos, conforme a la ley y al presente Estatuto General.

Es autónoma para gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, con el fin de programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos definidos en la ley y normas pertinentes.

Los bienes de la Universidad son imprescriptibles e inembargables. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, asesoría o de extensión, puede crear fondos especiales con el fin de garantizar el fortalecimiento de la Institución. Su manejo, administración y control se hace conforme a la ley.

ARTÍCULO 4.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto dotar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de los instrumentos que le permitan cumplir su misión, funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo integral de la comunidad universitaria y contribuir al mejoramiento de ella.

ARTÍCULO 5.- PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está constituido por:

- a. Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos Nacional, Departamental, Distrital y otros entes Territoriales.
- b. Los aportes que hagan las entidades Distritales y otras entidades a la Universidad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- c. Las partidas derivadas de su participación en fondos y en empresas de diversa índole.
- d. Los provenientes de actos administrativos proferidos por corporaciones públicas o funcionarios con arreglo a la ley.
- e. Los bienes muebles e inmuebles los derechos materiales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título y las rentas o recursos que genere por cualquier concepto.

CAPITULO 2 PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS. Adóptase como principios generales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas los siguientes:

- a. La investigación es una actividad permanente, fundamental e imprescindible en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el sustento del espíritu crítico. Está orientada a ampliar los distintos campos del saber, a crear y adecuar tecnologías. En esa medida, tiene como finalidad, fundamentar, orientar y viabilizar la formación de líderes de su campo, así como promover el desarrollo del arte, la técnica, la ciencia y las demás áreas del saber, para buscar soluciones a los problemas de la comunidad.
- b. La educación que imparte la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un derecho de la persona y un servicio público; con ella se cumple una función social, se busca el acceso a los bienes y valores de la cultura, a la ciencia, a la técnica, al arte, al deporte y a las demás formas del saber. Lo anterior debe desarrollarse en el marco de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores humanos y sociales.
- c. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fomenta y propicia el desarrollo cultural, filosófico, científico, tecnológico, artístico, pedagógico y ético en los diferentes campos del saber como factor de modernidad y cambio en la sociedad colombiana.
- d. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se ocupa de los diferentes campos del saber, relacionándolos entre sí, para difundirlos en su conjunto a toda la sociedad, a fin de formar egresados de excelentes calidades académicas y con alto sentido de su compromiso y responsabilidad social.
- e. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas promueve el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la ampliación de las áreas de creación y goce de la cultura, el acceso integral de todos a los beneficios del desarrollo de la cultura, el acceso integral de todos a los beneficios del desarrollo filosófico, artístico, científico, técnico, pedagógico y tecnológico que de ella se deriven, así como la formación para el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales con el fin de adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas, y a la formación de una nueva conciencia de la relación del hombre con la naturaleza.
- f. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por su carácter de centro de educación superior, propicia todas las formas de búsqueda e interpretación de la realidad. Cumple con la función de re-elaborar permanentemente y con espíritu amplio, las distintas concepciones del mundo y buscar nuevas formas de organización social, en un ambiente de respeto a la autonomía individual y a las libertades académicas, de investigación, de expresión, de asociación, de información, de aprendizaje y de cátedra.
- g. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fundamenta su actividad académica en la unión de la investigación y la enseñanza, para suscitar en los egresados que forma un espíritu crítico y tolerante, que les permita asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas que faciliten su desarrollo personal, su perfeccionamiento profesional y su actividad social.

- h. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para afirmar sus propósitos en los distintos campos del saber, permanece abierta a todas las fuerzas sociales, comunicadas con el país y los pueblos del mundo y sus centros de educación superior, vinculada a los adelantos de los diferentes campos del saber y permeables a todas las manifestaciones de la cultura.
- i. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas mantiene un carácter participativo y pluralista, razón por la cual no puede estar limitada ni limitar a nadie, por consideraciones de ideología, de sexo, raza, credo, o ideas políticas. El acceso a ella está abierto a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigida en cada caso.
- j. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas respeta la libertad de cátedra, entendiéndose como tal la discrecionalidad que tiene cada profesor para exponer, ceñido a los principios científicos, pedagógicos y éticos, sus conocimientos en el campo de actividad universitaria y social, y la que se reconoce a todo estudiante para controvertir dentro de los presupuestos del respeto mutuo y de las normas de comportamiento académico.
- k. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas respeta la libertad de aprendizaje, entendiéndose como tal el derecho que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información y utilizadas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.
- l. La función social de la educación implica, para quienes se benefician de ella, la obligación y la responsabilidad de servir a la sociedad. Por ende, quien accede a la educación superior adquiere por este hecho, la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la Universidad Distrital, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.
- m. La Universidad Distrital es autónoma para desarrollar sus programas académicos, de extensión y servicios, para designar su personal, admitir a sus estudiantes, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la información, de la expresión, de la asociación y de la controversia ideológica y política.
- n. Las actividades académicas de enseñanza, investigación y de extensión de la Universidad Distrital deben estar orientadas a satisfacer las necesidades y atender las conveniencias del país y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, así como el imperativo de la unidad nacional, de acuerdo con los principios de la planeación, procurando la armonía con los planes de desarrollo económico y social, tanto del orden Nacional como Distrital.
- o. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas promueve la educación permanente y abierta como el derecho que le asiste a toda persona de aprender durante toda la vida y de acceder a las instituciones educativas para formar profesionales y lograr una mejor calidad de vida.
- p. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fomenta y propicia el ofrecimiento de programas académicos formales y no formales, a través de currículos modernos diversificados, flexibles, abiertos y pertinentes con el fin de atender las necesidades que se derivan de la formación cultural, pedagógica, científica y técnica del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y del país.

- q. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas facilita a la persona su formación en los diferentes campos del saber y del quehacer humano ofreciendo programas académicos de educación permanente y abierta.
- r. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas ofrece proyectos académicos a quienes siendo bachilleres o no, soliciten el acceso a los mismos y cumplan con las condiciones establecidas por la Universidad al efecto. Los programas en mención pueden conducir o no a la obtención de títulos en educación superior.

ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

- a. Fomentar la producción y apropiación de las distintas formas del saber, evaluando, asimilando y adoptando críticamente sus resultados.
- b. Investigar el patrimonio cultural colombiano en todos los campos del saber para preservado y propender por la universalización de la cultura.
- c. Formar egresados de excelentes calidades y alto grado de compromiso social, capacidad crítica e innovadora, para que contribuyen al desarrollo y bienestar social del país y asuman una actitud responsable ante el mundo contemporáneo.
- d. Desarrollar programas de educación superior en las modalidades tecnológica, universitaria y de posgrado, como medio para la realización de los colombianos, con miras a lograr una sociedad más justa, equitativa y autónoma, enmarcada dignamente en la comunidad mundial como aporte al logro de la paz y la democracia.
- e. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior para que los colombianos que cumplan con los requisitos exigidos, puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
- f. Adelantar programas institucionales e interinstitucionales que faciliten el acceso a la educación superior de estudiantes provenientes de zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social, principalmente en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.
- g. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar su integración y el logro de sus fines.
- h. Propiciar su integración con los demás sectores de la sociedad.
- i. Participar activamente en el espacio cultural del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, a través de programas permanentes.
- j. Adelantar programas académicos, formales y no formales, que generen y difundan el conocimiento y contribuyen a la solución de los problemas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y del país.
- k. ofrecer programas académicos mediante la educación permanente y abierta, formal y no formal, para facilitar y mejorar los procesos de enseñanza presencial y desescolarizada y la administración del currículo moderno, diversificado, flexible y pertinente.

- l.** Desarrollar programas institucionales de perfeccionamiento y actualización para sus profesores, los profesores del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y del país con el fin de garantizar la excelencia académica en todos los campos y niveles.
- m.** Contribuir al desarrollo sostenible del país, que implique impartir una educación ambientalista en búsqueda de una nueva racionalidad ecológica.
- n.** Fomentar una ética ambientalista que preserve las áreas de reservas naturales, y planifique el manejo de los recursos naturales en armonía con el medio biofísico y humano.
- o.** Desarrollar programas de prestación de servicios, asesorías y consultorías que permitan articular la Universidad con la solución de los problemas de su entorno social.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO 1

DIRECCIÓN

ARTÍCULO 8.- DIRECCIÓN. La dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas define y contribuye a la elaboración, ejecución y cumplimiento de las políticas generales y está constituida por:

- a.- El Consejo Superior Universitario.
- b.- El Rector.
- c.- El Consejo Académico.

ARTÍCULO 9.- CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. DEFINICIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por los siguientes miembros:

- a.) El Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, o su delegado, quien lo preside.
- b.) Un (1) representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien preside las sesiones en ausencia del Alcalde Mayor o su delegado.
- c.) El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- d.) **MODIFICADO por el Acuerdo 011 de julio 26 de 2006 del CSU, el cual quedó así:**

Un (1) representante de las directivas académicas, elegido por el Consejo Académico entre sus miembros. Su período será por el término en el cual desempeñe las funciones como miembro del Consejo Académico.

- e.) Un (1) exrector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas elegido por los exrectores, para un período de tres (3) años.
- f.) Un (1) profesor de la Universidad, o su suplente, elegido por los profesores para un período de tres (3) años.
- g.) Un (1) estudiante de la Universidad, o su suplente, elegido por los estudiantes para un período de dos (2) años.
- h.) Un (1) egresado graduado de un programa de pregrado de la Universidad Distrital, o su suplente, elegido por los egresados graduados de pregrado para un período de tres (3) años.
- i.) **MODIFICADO por el Acuerdo 011 de julio 26 de 2006 del CSU, el cual quedó así:**

Un (1) representante del sector productivo, con un período de tres (3) años, elegido por el Consejo Superior Universitario de terna presentada para tal fin, por el Consejo Intergremial, o quien haga sus veces en Bogotá D.C.,

j.) El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

Actúa como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ausencia del delegado del Alcalde, o del Presidente, los miembros presentes que constituían quórum, podrán designar un presidente ad-hoc de los restantes miembros para la respectiva sesión.

Se adiciona un **PARÁGRAFO** al Artículo 9º del Acuerdo 003 de Abril 8 de 1997, **(mediante el ACUERDO 009 de Agosto 30 de 2002, del Consejo Superior Universitario** el cual quedó así:

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando haya terminado el período de alguno de los miembros de los diferentes Consejos y no se hayan llevado a cabo las elecciones o designaciones correspondientes, aquellos podrán continuar asistiendo con voz y voto hasta tanto se lleve a cabo el procedimiento respectivo y hayan tomado posesión los nuevos miembros representantes.

Se adiciona un **PARÁGRAFO** al Artículo 9º del Acuerdo 003 de Abril 8 de 1997, **(mediante el ACUERDO 006 de Agosto 1º de 2003, del Consejo Superior Universitario** el cual quedó así:

PARÁGRAFO TERCERO.- Con excepción del representante de las directivas académicas y del Rector, la participación en el Consejo Superior Universitario es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, con la participación en otros Consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 10.- MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los miembros del Consejo Superior Universitario en su condición de mismos directivos de la Universidad y el Rector están en la obligación de actuar en beneficio de la Universidad Distrital y en función exclusiva de su progreso.

Los integrantes del Consejo Superior Universitario que tengan la calidad de empleados públicos y el Rector están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los Estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que se adopten.

Por el sólo hecho de pertenecer al Consejo Superior Universitario no se adquiere el carácter de empleado público.

Los empleados públicos miembros del Consejo Superior, en razón a su cargo, no perciben honorarios por su participación en éste. Para los demás casos, el Consejo Superior Universitario, fija el monto de los honorarios.

ARTÍCULO 11.- PROFESOR MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el profesor debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor de carrera de la Universidad.
- b. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.
- d. Haber obtenido evaluación docente igual o superior a ocho (8) puntos en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 12.- ESTUDIANTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener matrícula vigente en la Universidad.
- b. No estar ni haber estado en prueba académica.
- c. No haber sido excluido en los últimos cinco (5) años de un programa académico de la Universidad por bajo rendimiento académico.
- d. No haber sido sancionado disciplinadamente en los últimos cinco (5) años.
- e. No pertenecer a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 13.- EGRESADO MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser elegido como egresado miembro del Consejo Superior Universitario, se requiere ser egresado graduado de un programa de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Se **INCLUYE** en el Acuerdo 003 de 1997, el Artículo 13-A, mediante el Acuerdo 011 de Julio 26 de 2006 del CSU, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 13-A.- Representante del sector productivo en el Consejo Superior. Para ser elegido miembro del Consejo Superior Universitario, se requiere tener título universitario, acreditar un ejercicio profesional no inferior a dos (2) años, haber tenido vínculos académicos con una institución de Educación Superior y no tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante el último año.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, procurando armonizarlas con los planes y programas de desarrollo del país y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- c. Velar por que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, y las políticas institucionales.
- d. Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- e. Designar al rector para un período de tres (3) años y removerlo de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.
- f. Encargar al rector en ausencia del titular cuando a ello haya lugar y lo estime conveniente.
- g. Aprobar el presupuesto de la Universidad.
- h. Crear, modificar o suprimir proyectos académicos, unidades administrativas y seccionales de la Universidad y proyectos académicos de conformidad con las normas legales.
- i. Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de personal de la Universidad.
- j. Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
- k. Crear, organizar y reglamentar fondos.
- l. Otorgar títulos honoríficos conforme a los reglamentos.
- m. Definir políticas y programas de Bienestar Universitario y organizar mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles.
- n. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los reglamentos que expida.
- o. Delegar en el Rector o en los Consejos Académico y de Facultad, las funciones que considere conveniente para la agilidad y buena marcha de la Universidad.
- p. Expedir y modificar su propio reglamento.
- q. Intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución.
- r. Las demás que le atribuyan las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 15.- (Modificado por el Artículo primero del Acuerdo N° 002 de Mayo 18 de 1999 del Consejo Superior Universitario, el cual quedó así:

"El Rector es el representante legal la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, por ende, su primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva.

Será designado por el Consejo Superior Universitario, para un periodo de tres (3) años, previo el cumplimiento de un proceso democrático con la participación de la comunidad académica y estudiantil.

El Consejo Superior Universitario reglamentará el proceso al que se refiere el inciso anterior.

Para ser Rector se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio, poseer título universitario, y haber tenido vínculos en el sector universitario, por lo menos durante cinco (5) años como profesor, miembro de órganos directivos universitarios o cargos relacionados.

El Rector se posesiona ante el presidente del Consejo Superior Universitario".

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y demás normas legales.
- b. Ejercer la capacidad nominadora en la Universidad de acuerdo con la ley y los reglamentos.
- c. Refrendar los títulos que la Universidad confiere.
- d. Suscribir convenios y contratos.
- e. Presentar el proyecto de presupuesto al Consejo Superior Universitario para su aprobación y ejecución una vez aprobado.
- f. Dirigir la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.
- g. Expedir manuales de cargos, funciones y procedimientos administrativos.
- h. Establecer y supervisar sistemas de evaluación de desempeño, de gestión y de autoevaluación.
- i. Delegar funciones de acuerdo con la ley y los reglamentos.
- j. Reglamentar y convocar elecciones.
- k. Elaborar el informe anual de gestión.
- l. Presentar al Consejo Superior Universitario los proyectos y planes de evaluación, estratégico e institucional.
- m. Mantener informado al Consejo Superior sobre la marcha de la Institución.
- n. Las demás que le correspondan conforme a la ley, el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.

Se adicionan dos (2) **PARÁGRAFOS** al Artículo 16 del Acuerdo 003 de Abril 8 de 1997, *(mediante el ACUERDO 005 de Mayo 8 de 2006, del Consejo Superior Universitario.*
DEROGADO TODO EL TEXTO anteriormente citado mediante el ACUERDO 01 de Febrero 2 de 2007.

Se reglamenta parcialmente el Acuerdo 05 de mayo 8 de 2006, y se expiden otras disposiciones, *(mediante la Resolución 011 de Junio 5 de 2006, del Consejo Superior Universitario.*
DEROGADO TODO EL TEXTO anteriormente citado mediante el ACUERDO 01 de Febrero 2 de 2007

Se reglamenta parcialmente el Acuerdo 05 de mayo 8 de 2006, y se expiden otras disposiciones, *(mediante la Resolución 009 de Mayo 17 de 2006, del Consejo Superior Universitario.*
DEROGADO TODO EL TEXTO anteriormente citado mediante el ACUERDO 01 de Febrero 2 de 2007

Se incluye **UN ARTÍCULO** adicional al Acuerdo 003 de Abril 8 de 1997, *(mediante el ACUERDO 005 de Mayo 8 de 2006, del Consejo Superior Universitario.*
DEROGADO TODO EL TEXTO anteriormente citado mediante el ACUERDO 01 de Febrero 2 de 2007

(Modificado el Artículo 17 del Estatuto General de la Universidad, por el Artículo 2° del ACUERDO N° 01 de Febrero 2 de 2007 del Consejo Superior Universitario, el cual quedó así:

ARTÍCULO 17.- "Consejo Académico. Definición. *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:*

- a. *El Rector, quien es su Presidente.*
- b. *El Vicerrector Académico, quien es su Vicepresidente.*
- c. *El Vicerrector Administrativo y Financiero.*
- d. *Los Decanos.*
- e. *El Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico.*
- f. *Un (1) Profesor de la Universidad, o su suplente, elegido por los profesores para un período de tres (3) años.*
- g. *Un (1) Estudiante de la Universidad, o su suplente, elegido por los estudiantes para un período de dos (2) años.*

Actúa como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad.

El profesor y el estudiante miembros del Consejo Académico deben reunir las mismas calidades de los representantes de los profesores y estudiantes en el Consejo Superior Universitario."

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:

- a.) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- b.) Dirigir el desarrollo académico de la institución en o relativo a los proyectos académicos.
- c.) Recomendar al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de títulos honoríficos distinciones académicas.
- d.) Elegir, de entre sus miembros, al representante de las directivas académicas que hace parte del Consejo Superior Universitario para un periodo de tres (3) años, de acuerdo con los reglamentos.
- e.) Expedir el calendario académico general de conformidad con los estatutos.
- f.) Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones
- g.) Resolver los recursos legales que le sean sometidos su consideración y sean de su competencia.
- h.) Las demás que le atribuyan la ley, los Estatutos, los Reglamentos y las que le asigne y delegue el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO 2 ORGANIZACION FUNCIONAL

ARTÍCULO. 19.- DEFINICIÓN. La organización funcional es el conjunto de personas, funciones y relaciones, orientadas a apoyar la ejecución y cumplimiento de la misión y los objetivos y programas. Para el cumplimiento de sus funciones cada área cuenta con un conjunto de recursos humanos, físicos y financieros.

MODIFICADO el Artículo 20 del Estatuto General de la Universidad por el Artículo 3° del ACUERDO N° 01 de Febrero 2 de 2007 del Consejo Superior Universitario, el cual quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- "COMPOSICION. *La organización funcional de la Universidad Distrital está integrada por:*

- *El Consejo de Gestión Institucional.*
- *Las Vicerrectorías.*
- *La Secretaría General.*
- *Las Facultades."*

(DEROGADO en su totalidad el Artículo 21 del Estatuto General de la Universidad, por el Artículo 4° del ACUERDO N° 01 de Febrero 2 de 2007 del Consejo Superior Universitario)

EN SU LUGAR, se crea el CONSEJO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, en el Artículo 4° del ACUERDO N° 01 de Febrero 2 de 2007 del Consejo Superior Universitario, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 21.- Consejo de Gestión Institucional. El Consejo de Gestión Institucional es un órgano técnico operativo que garantiza la implantación de las decisiones del C.S.U., la generación de iniciativas, el funcionamiento de los sistemas de gestión organizacional, administrativa y financiera, de Autoevaluación, evaluación y acreditación Institucional de alta calidad, así como del desempeño de todo el personal administrativo; en consecuencia, es una instancia de dirección, coordinación, control y evaluación de los diferentes procesos de gestión, óptima utilización y sostenibilidad de los recursos necesarios para el adecuado desarrollo académico de la institución.

El Consejo de Gestión Institucional estará integrado por el Rector, los Vicerrectores, el Director de Bienestar Institucional, el Director del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital –IDEXUD-, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y el Secretario General de la Universidad Distrital; su coordinación estará en cabeza del Rector de la Universidad.

El Consejo de Gestión Institucional se reunirá al menos una vez al mes, por convocatoria del Rector a través de la Secretaría General. En forma extraordinaria sesionará las veces que a juicio del Rector de la Universidad sean necesarias. En ausencia temporal del Rector, lo convocará quien hiciera sus veces.

Las reuniones de este organismo serán presididas por el rector y en ausencia de éste, será presidida por el Vicerrector Académico.

En cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Gestión Institucional preparará todos los proyectos y asuntos de naturaleza administrativa, financiera y de funcionamiento que deban ser considerados por parte del Consejo Superior Universitario. Para tal efecto, se reunirá de manera formal con antelación a la citación para reunión del Consejo Superior, a fin de elaborar la propuesta de orden del día correspondiente y preparar la documentación que la apoye.

Corresponderá al Secretario General levantar Actas de las reuniones acompañadas siempre de la documentación que soporte los temas propuestos, las cuales deberán ser presentadas en las sesiones del Consejo Superior para su conocimiento y observaciones y analizadas siempre como primer punto del Orden del Día, salvo determinación en contrario por dicho organismo.

Se introduce un ARTÍCULO en el Acuerdo 003 de Abril 8 de 1997, (mediante el Artículo 5° del ACUERDO 01 de Febrero 2 de 2007, del Consejo Superior Universitario) el cual quedó así:

ARTÍCULO 21-A.- VICERRECTORÍAS. La Universidad Distrital tendrá dos Vicerectorías: La Académica y la Administrativa y Financiera.

Las Vicerreorías son dependencias del nivel directivo de la Universidad y tienen a su cargo la proyección y ejecución estratégica e institucional integrando los recursos humanos, físicos y financieros.

Su gestión estará orientada específicamente al soporte directo de los procesos académicos para realizar la misión de la Universidad.

Las Vicerreorías se integran con los grupos de trabajo definidos en los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Continuidad Funcional. Para los efectos previstos en el **Acuerdo 01 de Febrero 2 de 2007, expedido por el Consejo Superior Universitario, se dice en el Artículo 11°:** entiéndase que el cargo existente de Vicerrector lo será de la Vicerreoría Académica, y en consecuencia existirá continuidad funcional del actual cargo de Vicerrector como Vicerrector Académico.

En el Acuerdo 01 de Febrero 2 de 2007, expedido por el Consejo Superior Universitario, se dice en el Artículo 12°: Créase en la Planta de Personal de la Universidad Distrital un (1) cargo de Vicerrector, Código 077, Grado 3, de la Vicerreoría Administrativa y Financiera, el cual tendrá la asignación básica mensual y demás emolumento inherentes al cargo actualmente existente de Vicerrector.

En el Acuerdo 01 de Febrero 2 de 2007, expedido por el Consejo Superior Universitario, se dice en el Artículo 13°: Suprimir de la Planta de Personal de la Universidad Distrital, el cargo de Director Administrativo, Código 009 y Grado N° 1, dependiente de la Vicerreoría de la Universidad.

MODIFICADO el Artículo 22 del Estatuto General de la Universidad por el Artículo 6° del ACUERDO N° 01 de Febrero 2 de 2007 del Consejo Superior Universitario, el cual queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley y los reglamentos de su área.
- b. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria y las actividades de docencia, investigación, extensión, autoevaluación y acreditación de los proyectos curriculares e institucional de la Universidad.
- c. Coordinar, supervisar y garantizar el normal funcionamiento de su unidad funcional.
- d. Reemplazar automáticamente al Rector en sus ausencias temporales cuando éstas sean inferiores a una semana y no impliquen su salida del país.
- e. Proponer al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Consejo Académico, al Consejo de Gestión Institucional y a los Consejos de Facultad, las reformas e innovaciones académicas que considere pertinentes para la acreditación y buena marcha de la Universidad.

- f. *Presidir los Consejos y Comités que le correspondan.*
- g. *Coordinar y divulgar los programas de actualización, perfeccionamiento y desarrollo profesoral a nivel nacional e internacional.*
- h. *Promover y apoyar las políticas, planes y proyectos de investigación en la Universidad.*
- i. *Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica.*
- j. *Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos.*

Se introduce un **ARTÍCULO** en el Acuerdo 003 de Abril 8 de 1997, **(mediante el Artículo 7° del ACUERDO 01 de Febrero 2 de 2007, del Consejo Superior Universitario** el cual quedó así:

ARTÍCULO 22-A.- FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero:

- a. *Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los diferentes procesos de gestión de las diferentes dependencias y velar para que sus componentes obtengan la capacitación y bienestar requeridos de común acuerdo con las determinaciones del C.S.U., el Consejo de Gestión Institucional y el Rector.*
- b. *Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar a través de las dependencias que la integran, las actividades financieras, físicas y administrativas de la Universidad.*
- c. *Orientar y asesorar a las directivas y demás instancias de la Universidad sobre el desarrollo de las acciones administrativas relacionadas con la planeación, el manejo y la evaluación de los recursos físicos, financieros, de patrimonio, inventario y servicios.*
- d. *Contribuir a la formación de políticas para el desarrollo humano, administrativo, físico y financiero de la Universidad y velar por su cumplimiento.*
- e. *Coordinar y promover la adopción de métodos y sistemas que hagan más eficiente y transparente la gestión administrativa.*
- f. *Realizar el control necesario para la óptima utilización sostenibilidad de los recursos humanos, financieros y físicos de la Universidad.*
- g. *Proyectar los cambios que se hagan indispensables en la administración presupuestal y contable de la institución, de acuerdo con los parámetros de control y ejecución fijados por la ley y los reglamentos.*
- h. *Formular y presentar el proyecto de presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa ante las instancias competentes.*
- i. *Promover los medios adecuados para que los servicios administrativos se presten a todas las dependencias de la Universidad en forma eficiente y oportuna.*

- j. Promover el debido y oportuno recaudo y manejo de los dineros de la Universidad.
- k. Formular estrategias y alternativas encaminadas a una gestión eficiente de los recursos financieros de y para la institución.
- l. Presentar los informes períodos y especiales que le sean solicitados por el Rector.
- m. Realizar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios que requiere la Universidad.
- n. Atender las actividades relacionadas con la adquisición y suministro de elementos, materiales y equipos para las dependencias de la Universidad, de conformidad con el plan general de compras.
- o. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, velar por su conservación y garantizar la guarda de los planos y licencias de los inmuebles.
- p. Presentar ante el Consejo Superior Universitario un informe Trimestral del estado financiero y contable de la Universidad.
- q. Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos.

Se introduce un **ARTÍCULO** en el Acuerdo 003 de Abril 8 de 1997, (mediante el Artículo 9° del **ACUERDO 01 de Febrero 2 de 2007, del Consejo Superior Universitario** el cual quedó así:

ARTÍCULO 22-B.- Calidades de los Vicerrectores. El Vicerrector Académico deberá tener las mismas calidades exigidas para ser Rector. El Vicerrector Administrativo deberá tener título profesional y experiencia gerencial mínimo de cinco (5) años. Los Vicerrectores son funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Superior Universitario. Para su designación, al Rector de la Universidad le corresponde presentar ternas de candidatos. Los Vicerrectores actuarán bajo la autoridad del Rector.

MODIFICADO el Artículo 23 del Estatuto General de la Universidad por el Artículo 10° del ACUERDO N° 01 de Febrero 2 de 2007 del Consejo Superior Universitario, el cual queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO 23.- SECRETARIA GENERAL. La Secretaría General es coordinada por el Secretario General y le corresponde la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación y difusión de información y asesorar en las actuaciones jurídicas de la Universidad. Para el cumplimiento de su misión estará integrada por los grupos operativos señalados en el estatuto administrativo de la Universidad.

Corresponderá al Consejo Superior designar al Secretario General de la Universidad, seleccionado de terna propuesta por el Rector, nombramiento que deberá contar con el voto favorable de la mayoría de sus Miembros, y será, como en el caso de las Vicerrectorías, de libre nombramiento y remoción y, para su designación, el Rector presentará terna de candidatos.

El Secretario General lo será de la Universidad y de los Consejos Superior, Académico, de Gestión Institucional y demás que le asignen los reglamentos.

Será el responsable de la citación a reuniones ordinarias o extraordinarias de los distintos organismos, las que deberán incluir el Orden del Día y la documentación que habrá de ser llevada al conocimiento, todo con tiempo suficiente a la fecha programada.

Además de las anteriores obligaciones y bajo la directa supervisión del Rector, cumplirá con las demás funciones que le fueren asignadas por el Consejo Superior o por el Rector mismo.

El Secretario General actuará bajo la autoridad del Rector.

Artículo Transitorio. Ordenar a la nueva dirección universitaria la convocatoria de un proceso participativo de discusión sobre una reforma integral de la institución y de la discusión del nuevo Plan de Desarrollo para la vigencia 2007-2017, procesos que deberán culminarse en el primer semestre del año 2007.

ARTÍCULO 24.- FACULTADES. DEFINICIÓN. La Facultad dirige y administra los proyectos académicos y sus recursos, de conformidad con lo establecido en el estatuto académico. La dirección de la Facultad está integrada por:

- a. El Consejo de Facultad.
- b. El Decano.

La Facultad tiene un grupo operativo denominado Secretaria de Facultad.

ARTÍCULO 25.- CONSEJO DE FACULTAD. Está integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside;
- b. Un (1) Coordinador de proyecto curricular de pregrado.
- c. Un (1) Coordinador de proyecto curricular de posgrado.
- d. Un (1) Coordinador de proyecto de extensión.
- e. Un (1) Coordinador de proyecto de investigación.
- f. Un (1) representante de los profesores o su suplente, cuya evaluación docente sea superior a ocho puntos.
- g. Un (1) representante de los estudiantes o su suplente, cuyo promedio acumulado sea igual o superior a tres cinco (3.5), haya cursado como mínimo el treinta por ciento del respectivo proyecto curricular, que no haya sido excluido en cualquier tiempo por bajo rendimiento de un programa académico de la Universidad ni sancionado disciplinadamente.

Los coordinadores de proyectos académicos miembros del Consejo de Facultad son designados por el Decano respectivo.

La representación de los profesores es elegida por los profesores de la respectiva facultad para un período de tres (3) años.

La representación de los estudiantes es elegida por los estudiantes de los proyectos curriculares de la respectiva facultad para un período de dos (2) años.

El secretario académico de la facultad actúa como secretario del consejo.

Las funciones del consejo de facultad son las establecidas en el estatuto académico.

ARTÍCULO 26.- DECANO. El Decano es la primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la facultad. Es de libre nombramiento y remoción del Rector. Sus funciones están definidas en el estatuto académico.

MODIFICADO el Artículo 27 del Estatuto General de la Universidad por el Artículo 8° del ACUERDO N° 01 de Febrero 2 de 2007 del Consejo Superior Universitario, el cual queda de la siguiente forma:

***ARTÍCULO 27.- Composición Vicerrectoría Académica.** De la Vicerrectoría Administrativa dependerán; la División de Recursos Financieros con las Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería General; La División de Recursos Humanos; La División de Recursos Físicos con las Secciones de Almacén General e Inventarios y Sección de Compras.*

ARTÍCULO 28.- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN. Está coordinada por Director de Planeación y es la encargada de desarrollar, proponer, asesorar y hacer seguimiento de la elaboración y ejecución de los planes de trabajo en concordancia con el plan de desarrollo general de la Universidad.

CAPITULO 3 CONSEJOS Y COMITÉS

ARTÍCULO 29.- DEFINICIÓN. Para el desarrollo de su actividad, la Universidad tiene órganos denominados consejos y comités. Los consejos de la Universidad son órganos permanentes con capacidad decisoria. Los comités son órganos de carácter asesor y consultor y pueden ser temporales o permanentes.

Los comités permanentes tienen como función asesorar al consejo superior universitario, a la rectoría, al consejo académico, a los consejos de facultad y a los decanos, en lo relacionado con los programas y proyectos y con el cumplimiento de algunas funciones estatutarias.

La composición y funciones de los comités de la Universidad la establece la autoridad que los cree en cada uno de los reglamentos que expida en desarrollo del presente estatuto.

CAPITULO 4 ORGANIZACIÓN POR PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 30.- DEFINICIÓN. Es el conjunto de actividades orientadas a la planeación, seguimiento, evaluación y asesoría técnica de programas y proyectos que hayan sido aprobados.

ARTÍCULO 31.- COMPOSICIÓN. La organización por programas y proyectos está integrada de la siguiente manera:

- . Programas y proyectos.
- . Comités de programas.
- . Coordinadores de programas
- . Coordinadores de Proyectos

Las funciones de los coordinadores de los proyectos académicos están definidas en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 32.- PROGRAMAS Y COMITÉS. Es el conjunto de proyectos orientados a lograr objetivos en un ámbito conceptual común. Para el desarrollo de la gestión por proyectos la Universidad tiene entre otros los siguientes programas con su respectivo comité:

PLANEACIÓN Y CONTROL. Está conformado por los proyectos que se relacionen con la planeación y el control.

El Comité tiene a su cargo la coordinación de seguimiento, asesoría y evaluación de los programas de proyectos y los planes de trabajos y definir los recursos de acuerdo a la programación que al respecto le sean presentados.

GESTIÓN Y DESARROLLO CURRICULAR. Está conformado por todos los proyectos curriculares de pregrado y posgrado.

Este comité desarrolla la asesoría técnica a todos los proyectos curriculares en lo concerniente a las políticas generales de la Universidad y a los desarrollos teóricos que al respecto se vayan dando.

INVESTIGACIONES. Está conformado por todos los proyectos académicos de investigación aprobados.

Este comité desarrolla una función de asesoría técnica y conceptúa sobre la calidad, la viabilidad y conveniencia de los proyectos de investigación. Actúa de acuerdo a lo reglamentado en el respectivo estatuto.

COMUNICACIONES Y DE SERVICIOS. Está conformado por los proyectos orientados a la construcción y mantenimiento de la imagen institucional, a la información a la comunidad externa e

interna de todas las actuaciones de la institución, al establecimiento de identidad e identificación de las acciones de la universidad a través de logos y formas simbólicas.

El Comité orienta y recomienda tanto a los proyectos respectivos como a los consejos acerca de las medidas convenientes en lo concerniente a la promoción de la Universidad.

BIENESTAR Y DESARROLLO HUMANO. Está conformado por el conjunto de proyectos relacionados con asesoría, autoestima, prevención de enfermedades, alimentación para la salud, recreación, deportes, actividades artísticas y culturales, vínculos con los egresados, relaciones de posibilidades de empleo para los egresados, posibilidades de financiación para los estudiantes.

El comité se encarga de coordinar evaluar y recomendar los cambios necesarios para el éxito de la gestión de los proyectos.

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y DE EXTENSIÓN. Está conformado por los proyectos relacionados con convenios, contratos y venta de conocimientos a instituciones nacionales e internacionales.

El comité coordina y asesora la calidad y la conveniencia de los proyectos del programa.

TITULO III INSTITUTOS Y CONSEJOS CURRICULARES

CAPITULO 1 INSTITUTOS

ARTÍCULO 33.- DEFINICIÓN. El instituto es un grupo encargado de intensificar, dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de programas específicos de investigación y de extensión. Su estructura y funciones son definidas en el acuerdo de creación.

El instituto puede estar ubicado en una facultad o en la vicerrectoría. Su coordinación está a cargo del respectivo director.

CAPITULO 2 CONSEJOS CURRICULARES

ARTÍCULO 34.- CONSEJO CURRICULAR DE PREGRADO. Por cada proyecto curricular de pregrado que funcione en la Universidad hay un consejo curricular, integrado así:

- a. El coordinador de proyecto curricular quien lo preside.
- b. Un (1) profesor, por cada uno de los componentes curriculares, designados por el Decano.
- c. Dos (2) estudiantes del proyecto curricular, designados por el respectivo consejo de facultad.

Los estudiantes y profesores deben cumplir las mismas calidades, requisitos y períodos establecidos para los integrantes de los Consejos de Facultad.

Las funciones de los consejos curriculares de pregrado son las definidas en el estatuto académico de la Universidad.

ARTÍCULO 35.- CONSEJO CURRICULAR DE POSGRADO. Por cada posgrado que funcione en la Universidad hay un consejo curricular de posgrado integrado así:

- a. El coordinador curricular del posgrado, quien lo preside.
- b. Dos (2) profesores, del más alto escalafón y productividad académica, designados por el Decano.
- c. Un (1) estudiante del posgrado, del más alto promedio académico, seleccionado por el Decano para un período de un (1) año.

Las funciones de los consejos de posgrado son definidas en el reglamento académico de la Universidad.

TÍTULO IV SISTEMA DE PLANEACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO

CAPÍTULO 1

SISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 36.- DEFINICIÓN. En ejercicio de la autonomía universitaria, el consejo superior universitario, establece el sistema de planeación a través del cual se elabora, ejecuta y evalúa el proyecto institucional, a propuesta del consejo académico para la realización de los principios, logro de los objetivos y desarrollo de la gestión universitaria.

ARTÍCULO 37.- ELABORACIÓN PROYECTO INSTITUCIONAL. El proyecto institucional se conforma por los siguientes planes: estratégico, operativo, de acción y de trabajo. Para la elaboración del proyecto universitario institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se parte de los aportes conceptuales, el diagnóstico, las necesidades y la proyección de las áreas, proyectos y programas.

CAPÍTULO 2

PLANES

ARTÍCULO 38.- PLAN ESTRATÉGICO. El Consejo Académico recoge las propuestas de los diferentes grupos y elabora una que presenta al Consejo Superior para su estudio y adopción como directriz para toda la institución. El proyecto institucional debe contemplar por lo menos la definición, un diagnóstico que establezca los rezagos y los logros en lo interno y lo externo. A partir de él, se define la misión, la visión y el plan estratégico que comprende los objetivos, las grandes estrategias y los programas.

ARTÍCULO 39. -PLAN OPERATIVO. A partir del plan estratégico y por períodos anuales se define el plan operativo como la programación de los recursos para proyectos, planes de acción y de trabajo. El plan operativo resulta de las necesidades y proyecciones que hagan los funcionarios o grupos operativos.

La vicerrectoría y las decanaturas, con base en los proyectos elaborados, formulan el plan académico de la Universidad.

La dirección de planeación elabora la propuesta de plan operativo de desarrollo financiero, administrativo y físico en correlación con el plan operativo académico.

El proyecto de plan general operativo de la Universidad Distrital está conformado por el proyecto operativo académico y los proyectos financiero, administrativo y físico.

Una vez elaborado el proyecto de plan general, el Vicerrector lo presenta al Consejo Académico para su estudio. Finiquitado este proceso, el Consejo Académico, por intermedio del Rector, lo presenta al consejo superior universitario para su aprobación.

El Plan operativo es la base para la elaboración del presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 40.- PLANES DE ACCIÓN. En los grupos funcionales, dependencias asesoras o por áreas, todos los proyectos y programas, y los órganos directivos presentan su plan de acción por un año el cual consiste en señalar los objetivos y las metas, los responsables y los recursos que se requieren en el cumplimiento de los propósitos del respectivo grupo. Estos planes de acción deben estar relacionados con el plan estratégico y el plan operativo de la Universidad y deben ser presentados a la dirección de planeación y de control interno para el respectivo seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 41.- PLANES DE TRABAJO. Los funcionarios deben acordar su plan de trabajo de acuerdo con el plan de acción del grupo o dependencia. Este será la base para la evaluación de su desempeño en el grupo.

TITULO V

SISTEMA DE EVALUACIÓN, CONTROL INTERNO, AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 42.- EVALUACIÓN Y CONTROL. Para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos, de los planes de acción en concordancia con el proyecto universitario se establecen tres niveles de seguimiento y evaluación: desempeño individual, gestión por grupos y autoevaluación institucional.

ARTÍCULO 43.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. La evaluación del desempeño individual de cada uno de los profesores, funcionarios o directivos de la universidad, se hace sobre la base del cumplimiento del plan de trabajo teniendo en cuenta el proceso y el resultado.

ARTÍCULO 44.- CONTROL DE GESTIÓN POR GRUPOS. El control de gestión se hace sobre el cumplimiento de cada uno de los planes de acción.

ARTÍCULO 45.- AUTOEVALUACION INSTITUCIONAL. Es el resultado de la aplicación de los resultados de las evaluaciones del desempeño y la gestión, y del análisis de los datos que ofrece el sistema de información gerencial de la Universidad. Para la coordinación de la autoevaluación institucional existe un comité definido en este estatuto.

ARTÍCULO 46.- COMITÉ DE AUTOEVALUACION INSTITUCIONAL. El comité de autoevaluación institucional se encarga de coordinar las actividades necesarias para el buen funcionamiento del proceso de autoevaluación y para que los resultados tengan la efectividad requerida. El comité está conformado por el Rector quien lo preside, el Vicerrector, el Director de Planeación, el Director de control interno, al Director de la Red UDNET. El Director del Centro de Investigaciones, el profesor y el estudiante representantes ante el Consejo Académico. El Rector puede designar otras personas que considere conveniente y reglamenta el funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 47.- RESPONSABILIDAD. El proceso de autoevaluación institucional es responsabilidad de la comunidad, de cada una de las personas con sus planes de trabajo, de cada uno de los grupos con sus planes de acción y de la universidad en su conjunto.

TITULO VI ESTUDIANTES

ARTÍCULO 48.- DEFINICIÓN. Estudiante es la persona que tiene matrícula vigente. Se rigen por la Constitución Política, las leyes, el estatuto estudiantil y demás normas legales pertinentes.

TITULO VII SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 49.- DEFINICIÓN. Los servidores públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son empleados públicos; sin embargo las personas que desempeñan labores de aseo, mantenimiento y jardinera, son trabajadores oficiales.

Los servidores públicos de la Universidad Distrital, se rigen por la constitución política, las leyes, los reglamentos y demás normas legales pertinentes. Se clasifican en:

Empleados públicos de carrera docente, carrera administrativa, periodo fijo, libre nombramiento y remoción.

Los profesores de planta de la Universidad son empleados públicos de carrera docente.

Los profesores de cátedra y ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales. El reconocimiento de sus servicios y prestaciones se hará mediante resolución.

Son empleados públicos de carrera administrativa los definidos en la ley y normas aplicables.

El rector de la Universidad es empleado público de periodo fijo.

Son empleados públicos de libre nombramiento y remoción los que desempeñen cargos de dirección, confianza, supervisión y manejo.

TITULO VIII PRESUPUESTO Y CONTRATOS

CAPITULO 1

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 50.- ELABORACION. El consejo superior universitario expide el presupuesto de ingresos y gastos para la respectiva vigencia con base en los aportes presupuestales asignados a la Universidad Distrital por los gobiernos nacional y distrital, otras entidades y los ingresos propios.

Su elaboración debe sujetarse a los principios generales de la ley orgánica del presupuesto, las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en este estatuto.

ARTÍCULO 51.- ESTRUCTURACIÓN. El presupuesto de la Universidad Distrital debe ser el resumen del plan operativo de la Universidad, es decir se estructura con base en los planes, programas y proyectos y debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. Objetivos generales y específicos del sistema y del plan de desarrollo de la institución y de los programas de ejecución presupuestal de la correspondiente vigencia.
- b. Descripción de cada programa.
- c. Determinación de la unidad responsable de cada programa.
- d. Identificación de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origina.
- e. Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO 52.- EJECUCIÓN. La ejecución presupuestal debe hacerse sobre la base de los acuerdos de gastos, los cuales deben contener la distribución de los mismos, los ingresos aplicables para su realización, de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 53.-DESCENTRALIZACIÓN PRESUPUESTAL. Para el cabal funcionamiento por proyectos y programas. Las Facultades de la Universidad disponen de un presupuesto anual asignado por el Consejo Superior Universitario de acuerdo con el sistema de planeación y plan general de desarrollo.

ARTÍCULO 54.- CENTROS DE COSTOS. Para la organización y control de la ejecución presupuestal la Universidad establece centros de costos.

ARTÍCULO 55.- PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para un mejor uso de sus recursos, la Universidad Distrital puede participar en la constitución de empresas comerciales e industriales del

estado, entidades sin ánimos de lucro y en sociedades de economía mixta, de acuerdo con las normas vigentes *(Ver Estatuto de Contratación.)*

CAPITULO 2

CONTRATOS

ARTÍCULO 56.- NORMATIVIDAD. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se rige para la celebración de contratos por la Ley 30 de 1992. *(Ver Estatuto de Contratación y demás actos reglamentarios.)*

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.- ACTOS DE LOS CONSEJOS DE LA UNIVERSIDAD. Los actos de los consejos superior universitario, académico y de la facultad, de la Universidad son, además de los que contemplan las normas de derecho administrativo, los siguientes:

- a. **ACUERDOS.** Son las providencias que tienen carácter permanente y hacen referencia a la organización de la universidad, a su funcionamiento, a sus reglamentos y a sus objetivos.
- b. **RESOLUCIONES.** Son las providencias de carácter transitorio que sólo afectan temporalmente a la Universidad.

Se adiciona un **PARÁGRAFO** al Artículo 57 del Acuerdo 003 de Abril 8 de 1997, **(mediante el ACUERDO 006 de Agosto 1º de 2003, del Consejo Superior Universitario** el cual quedó así:

PARÁGRAFO.- *En ejercicio de función pública, los actos administrativos llevarán la firma de quien preside la sesión y del Secretario del Consejo, dando fe de su contenido.*

ARTÍCULO 58.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Contra los actos administrativos emanados del Consejo Superior Universitario y el Rector de la Universidad Distrital, solo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico procede el recurso de reposición, ante él mismo y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario y ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos de los consejos de la facultad procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad Distrital y ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos de los consejos curriculares procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo de Facultad y ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el inmediato superior y ahí se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 59.- NOTIFICACIÓN. Las providencias se notifican de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 60.- FUNCIONES Y REQUISITOS. Las funciones y requisitos de los cargos, que no estén definidos en el presente estatuto son señalados por el rector en el respectivo manual.

ARTÍCULO 61.- QUORUM Y MAYORIAS. En los órganos colegiados forma quórum más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones, forma de sesionar y toma de decisiones se darán en la manera prevista en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 62.- DEDICACION EXCLUSIVA. Los empleados oficiales de dedicación exclusiva no pueden desempeñar otro cargo.

ARTÍCULO 63.- ALCANCE Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 023 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario, a los ocho (8) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1.997)

ORIGINAL FIRMADO POR:
JOSE LUIS VILLAVECES CARDOZO
Presidente

ORIGINAL FIRMADO POR:
SAMUEL ARRIETA BUELVAS
Secretario

A C T U A L I Z A D O

NOTA: Este **ACUERDO** ha sido transcrito del documento original, al cual le han sido incorporadas las modificaciones y reglamentaciones al texto original. **Actualizado al día 28 de Febrero de 2007.**
Elaboró: @camargo, Asistente Secretaría General de la Universidad. acamargo@udistrital.edu.co